

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 178.

Miércoles 8 de Mayo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

CIRCULAR NUM. 40.

No habiéndose cumplido aún por todos los Sres. Alcaldes el servicio ordenado en circular número 34, de 25 de Abril último, inserta en el Boletín del 26, en cargo á los que se hallan en descubierto de él lo cumplan **con toda urgencia**; remitiendo el estado de defunciones por causa de viruela que en aquella se pide, afirmativo ó negativo, según que las haya habido ó no por tal concepto en el periodo que en dicha circular se indica.

Cáceres 3 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

OBRAS PUBLICAS.

Expropiaciones.

En uso de las atribuciones que

me confiere el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, y de lo preceptuado en el 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa; he dispuesto señalar el día 15 del corriente, para que en la ciudad de Valencia de Alcántara, tenga lugar el pago de la expropiación que en su término se ha llevado á cabo, con motivo de la construcción de una Casa-Cuartel para Carabineros.

Dicho pago se verificará ante el Alcalde de dicha ciudad, con las formalidades que determinan los artículos 61 y siguientes del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 4 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Expropiaciones.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, y de lo preceptuado en el 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa; he dispuesto señalar el día 18 del corriente para que en el pueblo de Acebo, tenga lugar el pago de las expropiaciones que en su término se han llevado á cabo, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera del Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo.

Dicho pago se verificará ante el Alcalde de citado pueblo, con las formalidades que determinan los artículos 61 y siguientes del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 3 de Mayo de 1895.

—El Ingeniero Jefe. Juan Castellano.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

CAPITULO III.

De las condonaciones ó bonificaciones á las Corporaciones provinciales y municipales.

(Continuación.)

Art. 30. Al ser examinadas en la Dirección general de la Deuda las liquidaciones de los capitales aplicados, deberán distinguirse tres casos:

1.º Que practicada por dicho Centro la oportuna rectificación, subsanando error, aumente ó disminuya el sobrante, á emitir en nuevas inscripciones intransferibles.

2.º Que desaparezca aquel sobrante, y sea necesario, para completar el importe de la cantidad aplicada al pago de débitos, tomar exactamente todo el capital de la inscripción computada al correspondiente precio medio; y

3.º Que aun tomando en los términos anunciados en el párrafo anterior todo el capital de la inscripción, no se llegue á obtener la suma aplicada á la compensación de los descubiertos.

Como en los casos 1.º y 2.º la rectificación de error no influirá en la extinción de los débitos, sino meramente en la emisión de los títulos al portador y en la de nuevas inscripciones, si á esto hubiera lugar, bastará que la Contaduría general de la Deuda rectifique con tinta roja la

respectiva liquidación y que, hecho así, proceda á la amortización y emisión que corresponda, pero dando noticia de esto á la oficina provincial que redactó el documento, á fin de que tome nota de las rectificaciones hechas en el mismo y á su vez dé conocimiento de ellas á la Corporación.

En el tercer caso, el error afectará en su esencia á la cuantía de la compensación, puesto que al darse al capital de la inscripción mayor valor efectivo del que tenga y aplicarse al pago de débitos dicho exceso, éste los habrá indebidamente aminorado con evidente perjuicio para el Tesoro.

Cuando ocurra este caso, las oficinas de Hacienda procederán en la forma que á continuación se expresa:

(a) La Dirección general de la Deuda pedirá inmediatamente explicaciones del error á la Intervención de Hacienda de la provincia, señalándole para darlas el término de tercero día.

(b) Recibida contestación, la Contaduría general de dicho Centro rectificará con tinta roja la liquidación practicada por la oficina provincial. Si de los nuevos datos resultase que debe quedar subsistente el valor efectivo dado al capital nominal en la liquidación primitiva, el mencionado Centro llevará á cabo desde luego la amortización y las emisiones que correspondan, de igual manera que la establecida respecto á las liquidaciones que no hayan ofrecido reparo.

(c) Cuando las explicaciones dadas por la dependencia provincial confirmen el supuesto de que, ni aun aplicado todo el capital al cambio correspondiente, igualará la suma así obtenida á la que resulte de la primitiva liquidación, la expresada Contaduría, al efectuar la rectificación de que trata el apartado anterior, determinará la cantidad efectiva que la inscripción represente y el exceso que aparezca de la liquidación reparada. Seguidamente el Centro del ramo amortizará la inscripción y remitirá en su equivalencia los títulos al portador por la cantidad que proceda, remesándolos á la Dirección general del Tesoro en unión de las respectivas liquidaciones rectificadas; y

(d) La propia Dirección general

de la Deuda dará noticia de estos hechos a la Intervención general de la Administración del Estado, y le remitirá copia de las liquidaciones defectuosas de que se trata, y de las rectificadas, á fin de que, con presencia de estos datos, redacte las oportunas notas de defectos á las cuentas de Rentas públicas y de Tesorería de las respectivas provincias, con objeto de que sean subsanados los errores que hubiesen ocasionado las liquidaciones equivocadas, y quedando restablecido el derecho de la Hacienda para cobrar la parte del descubierto indebidamente compensada, pueda procederse á su realización sin pérdida de momento.

Cuando en virtud de las notas de defectos dictadas por la Intervención general de la Administración del Estado experimenten variación los mandamientos de pago expedidos por el importe íntegro de los capitales de inscripciones aplicados á la extinción de débitos, bajo el concepto de *Remesas á la Tesorería Central*, dicho Centro directivo dará aviso á la Intervención Central, y dispondrá que la de Hacienda que hubiese incurrido en el error, remita á aquella oficina nueva certificación rectificadora, en sustitución de la anteriormente remitida con referencia al mandamiento defectuoso.

(Se continuará.)

ZONA de Reclutamiento

de Talavera de la Reina, núm. 50.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pudieran corresponderles.

Primero. A los desertores que no hayan cometido otro delito.

Segundo. A los prófugos.

Para optar al beneficio de este artículo, unos y otros deberán presentarse á las autoridades militares ó agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia, de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la Isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubiesen instruido, quedarán desde luego sobreesidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario,

con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 645 del Código de justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, Islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, ínterin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que habiendo cumplido 40 años de edad ó contraído matrimonio la soliciten y hagan efectiva en los plazos que determina el artículo 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubieren cometido el delito de desertión en Cuba, desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Dado en Palacio á 18 de Abril de 1895.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcello de Azcárraga.»

—Es copia.—El Coronel, Manuel Linaro.

COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de Trujillo.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta que estaba anunciada para el día 4 del actual y publicada en el Boletín oficial de la provincia número 155, de fecha 19 de Marzo anterior; por el presente se convoca á una segunda y pública licitación que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Comisaria de Guerra de Trujillo, sita calle de Mercadillo, número 4, para contratar á precios fijos por el término de un año, el suministro de utensilios, alumbrado y combustibles á las fuerzas é institutos del Ejército, estantes y transeuntes en la plaza de Trujillo, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en la subasta anterior y con sujeción á los precios límites que oportunamente se publicaran.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello doce y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación.

Cáceres 5 de Mayo de 1895.—Juan García Caballero.

Modelo que se cita.

D. F. de T., vecino de tal parte,

domiciliado en la calle de.... número.... según cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratación á precios fijos del suministro de utensilios, alumbrado y combustibles á las fuerzas é institutos del Ejército, estantes y transeuntes en la ciudad de Trujillo, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite, (tantas pesetas ó céntimos) expresadas en letra y en la casilla exterior en guarismos.. »
 Por cada litro de petróleo (tantos id. id.).. »
 Por cada kilogramo de carbón (tantos id. id.).. »
 Por cada cama (tantos idem id.).. »
 Por cada juego de utensilio (tantos id. id.).. »
 (Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Tercer trimestre del ejercicio de 1894-95.

MINAS.

ESTADO de las relaciones del 2 por 100 sobre el peso bruto de la producción minera, presentadas por los dueños de las minas explotadas en el tercer trimestre del presupuesto de 1894-95.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE de las minas.	TÉRMINO donde radican.	Clase de mineral.	Quintales métricos explotados.	Valor á boca mina. Psts Cts.	Importe del 2 por 100. Pesetas.
55	Petra	Plasenzuela.....	{ Plomo arg.º	100	1500	30
			{ Blenda id. .	100	750	15
Registro	Moctezuma ..	Cáceres.	Fosfato cal..	200	100	4

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la Instrucción y para que todo aquel que no considere exactos los datos arriba mencionados en cuanto cantidad, clase y calidad y precio asignado, haga la reclamación oportuna.

Cáceres 25 de Abril de 1895.—Alberto Estirado

JUZGADOS.

D. Eduardo Alarcón Espárrago.
Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita á Rafael Rodríguez Moreno, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 8 de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado á la celebración de juicio verbal promovido en su contra por Modesto Cortés Fernández, de esta vecindad, sobre pago de 45 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 26 de Abril de 1895.—Eduardo Alarcón.—Por su mandado Mariano García.

Alcaldías Constitucionales.

RIBERA OVEJA.

D. Florencio González Sánchez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación el día 9 del actual y que se halla extendida en el libro correspondiente se halla inserto el siguiente

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 250 pesetas que resultan en el pre-

supuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación, en cumplimiento de lo prevenido en el núm 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 250 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ninguno de los recargos que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el estableci-

miento de un impuesto módico sobre las gallinas, gallos, pollos, coque, huevos, queso, leche de cabras y ovejas, patatas, castañas verdes y secas que no consume el ganado, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gramamen de á 25 céntimos de peseta cada gallina y gallo, 10 los pollos, 15 los conejos, una peseta el 100 de huevos, 20 céntimos el kilogramo de queso, 5 el litro de leche, 60 los 50 kilogramos de patatas, una peseta los 50 kilogramos de castañas verdes y 3 los 50 id. de id. blancas, 25 céntimos los id. de paja, 1.50 los 50 id. de fruta que se destina á primeras materias y 15 céntimos los de leña que no se dedica á industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, el cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 250 pesetas en todo el año, y si resultare negativo el arriendo, será repartido por repartimiento, que vienen á producir exactamente las referidas 250 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.—Julian Rivero.—Arsenio González.—Dionisio Moledano.—Santiago Peñasco.—Aniceto González.—Manuel Santos.—Francisco Rodríguez.—De su orden, Florencio González, Secretario interino.

Lo antes inserto es copia de su original que obra en el libro correspondiente y á la que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Ribera Oveja á 10 de Abril de 1895.—Florencio González.—V.º B.º Julian Rivero.

VILLAR DEL PEDROSO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y hora de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de con-

diciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 13099 pesetas 75 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.501 pesetas 18 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Villar del Pedroso á 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Medina.—El Secretario, José Rubio Calderón.

ZORITA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 30401 pesetas 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 15563 pesetas 79 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Zorita á 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Dionisio Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Diez.

CARCABOSO.

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos en venta exclusiva.)

El primer día feriado transcurridos que sean diez, de hallarse inserto este, de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de vino y aguardientes de

este término municipal para el año económico de 1895 á 1896 bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 530 pesetas 31 céntimos tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

En Carcaboso á 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—El Secretario, P. Conejero.

ROBLEDILLO DE GATA.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumo en venta libre.)

Transcurridos diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la segunda subasta á venta libre de todas las especies de consumo en este término municipal, comprendida la sal y alcoholes, para el año económico de 1895 á 96, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 3.039 pesetas y 75 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que señalen como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate será tan solo de uno á tres años y se adjudicará en favor del mejor postor.

En Robledillo de Gata á 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sebastian Calbarro.—De su orden, José González, Secretario.

GARGUERA.

Subasta de consumos.

El día 14 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1895-96, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, bajo el sistema de pujas á la llana y por el tipo de 2354 pesetas 60 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse será en metálico.

Si en dicha subasta no hubiese licitador, se celebrará una segunda á los diez días siguientes y á la misma hora.

Gargüera 1.º Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago de la Vega.

ESCURIAL.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Escorial 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Perez.

JARAJICEJO.

Padrón de edificios y solares.

El padrón de este pueblo, para el año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en expresado plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

Jarajicejo 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lesmes Roque.

PIORNAL.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Piornal á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

PINOFRANQUEADO.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Pinofranqueado á 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde —Por su mandado, el Secretario, Juan Perez.

OLIVA.

Padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existente en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Oliva 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Diego Gutierrez.—El Secretario, Eugenio Gutierrez.

HERGUIJUELA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Herguijuela 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Carmona.—Antonio Muñoz Domínguez, Secretario.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Padrón de edificios y solares.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 á 1896, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo los individuos en él com-

prendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Navalvillar de Ibor á 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Atanasio Baltasar.—El Secretario, Antonio Ocampo.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 1896, queda expuesta al público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que en los cuales puedan examinarle los individuos que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Castañar de Ibor á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Rafael Diaz.

VALVERDE DEL FRESNO.

Padrón de edificios y solares.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1895 á 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el preciso término de ocho días, en el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valverde del Fresno á de Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

CASAS DEL MONTE.

Padrón de edificios y solares.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Casas del Monte 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santiago Sanchez.—De su orden, Anacleto Amores, Secretario.

TORIL.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado por el Ayuntamiento que me honro presidir el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que en dicho período de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran

Toril á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julian Sanchez Casas.

MATA DE ALCANTARA.

Extravío de semovientes.

En la noche del 28 del actual, desaparecieron de la cerca titulada de Mora, en este término municipal, las cuales pertenecen á la vecina de esta villa D.ª Andrea Moreno Durán, y se reseñan á continuación.

Una jaca negra, cerrada, de algo más de la marca, con hierro en el anca derecha, con espolleras en el hijar derecho.

Otra jaca castaña, de 5 años, de seis y media cuartas de alzada, calzada de las patas traseras y estrella pequeña en la frente, con hierro en el anca derecha confuso.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, aporrillado de las patas.

Mata de Alcántara 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Tomás Salgado.

MADRIGALEJO.

Extravío de semovientes.

El día 27 de Abril último desaparecieron de la dehesa Boyal de este pueblo, los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, los cuales son de la propiedad de Juan Ramos Libiano y Roman Libiano Gomez.

Y como se supone hayan sido robados, se hace público por si alguna persona supiere del paradero de dichos semovientes se sirva avisar á sus dueños.

Madrigalejo 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicanor Carranza.

Señas.

Una yegua pelo negro, alzada regular, edad cerrada, paticalzada de sus dos patas, varios lunares blancos en los costillares, uno idem en forma de 3 al lado izquierdo del pesuezo y próximo á la crin, hierro de cruz en la nalga derecho, herrada de las manos.

Otra yegua castaña, alzada sobre seis cuartas y media, edad 4 años, paticalzada de una pata y blanca la pezuña de una mano, careta, con el nacimiento del rabo pelitorado, la crin rozada de la camella y herrada de las manos.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del **Reparto de Territorial, Listas co-bratorias para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas co-bratorias**, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.